



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

397
Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 382

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y catorce minutos del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día once de octubre del corriente año, en virtud del cual el señor _____, mayor de edad, Empleado, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad **"INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta mil setecientos – ciento uno – cuatro, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, solicita se le autorice a su mandante el funcionamiento de la remodelación de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de tres mil galones americanos con el que suministrarán Aceite Combustible Diesel a los vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en el kilómetro diecinueve y medio de la autopista que conecta a Quetzaltepeque, Nejapa y Apopa, ex fábrica Jumex, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa el señor _____, así como, la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que esta Dirección autorizó a la sociedad **"INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V."**, por medio Resolución No 63 de las diez horas y veintiséis minutos del día catorce de marzo del presente año, la Transferencia de Funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, consistente en tres tanques superficiales horizontales, descritos así: uno con capacidad de trece mil galones americanos que alimenta aceite combustible industrial número seis (bunker C) a una caldera, un tanque con capacidad de mil quinientos galones americanos que alimenta aceite combustible diesel a una caldera y un tanque con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos que alimenta aceite combustible diesel a una bomba contra incendio, en un inmueble antes citado.
- III. Que según el Acuerdo No 866 emitido por este Ministerio, el día veintinueve de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial No 113, Tomo No 423, correspondiente al diecinueve de junio del presente año, se autorizó a dicha sociedad la remodelación de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

superficial horizontal con capacidad de tres mil galones americanos con el que suministrarán Aceite Combustible Diesel a los vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en el kilómetro diecinueve y medio de la autopista que conecta a Quezaltepeque, Nejapa y Apopa, ex fábrica Jumex, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.

- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la remodelación de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de tres mil galones americanos con el que suministrarán Aceite Combustible Diesel a los vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en el kilómetro diecinueve y medio de la autopista que conecta a Quezaltepeque, Nejapa y Apopa, ex fábrica Jumex, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la remodelación del Tanque para Consumo Privado antes descrito.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la ampliación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

399

- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC2008-TCPP-0187/2018-TCPP-0137





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 383

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y dieciséis minutos del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de septiembre del corriente año, en virtud de la cual la señora _____, mayor de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintiuno diez noventa y siete – ciento siete – cero, solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del C7 hasta C7113 (ambos números incluidos, sin número correlativo), fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**", correspondientes a la factura TABF 1243; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora _____;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**". Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

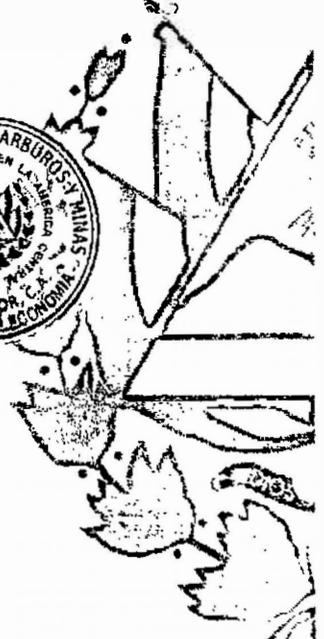
Dirección de Hidrocarburos y Minas

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del C7 hasta C7113 (ambos números incluidos, sin número correlativo), fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.", correspondientes a la factura TABF 1243, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color azul, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve "TA", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (agosto 2019); país de fabricación (México); para uso exclusivo de Gas LP.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

MC/2019-RES-0170





RESOLUCIÓN No.384

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de noviembre del presente año, por el Licenciado _____, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad **RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.**", de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero nueve cero cero- uno cero tres- cuatro, por medio de los cuales solicita se autorice a su poderdante la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada **TEXACO POLITÉCNICA**, ubicada en Boulevard Tutunichapa y Plaza José Martí, pasaje Palomo, polígono X, lotes cinco, seis y ocho, ciudad y departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No.215 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y quince minutos del día trece de julio de dos mil nueve, se autorizó al señor _____, la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "Texaco Politécnica", ubicada en Boulevard Tutunichapa y Plaza José Martí, pasaje Palomo, polígono X, lotes cinco, seis y ocho, ciudad y departamento de San Salvador.
- II. Copia certificada por Notario del Documento Privado Autenticado de Traspaso de Permiso de Operaciones de la referida estación de servicio, otorgado por el señor Carlos Denis Ramírez Ventura a favor de la Sociedad **RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.**", ante los oficios notariales de _____ a, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.
- III. Que consta a folio trescientos cuatro la disponibilidad del inmueble a favor de la Sociedad **RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.**", otorgado por el Registro de la Propiedad Ratz e Hipoteca.
- IV. Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No.215 emitida por esta Dirección, a días trece de julio de dos mil nueve, se autorizó al señor _____ transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada ubicada en Boulevard Tutunichapa y Plaza José Martí, pasaje Palomo, polígono X, lotes cinco, seis y ocho, ciudad y departamento de San Salvador.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

2º) **AUTORIZAR** a de la Sociedad **RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.**", la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada **TEXACO POLITÉCNICA**, ubicada en la dirección ya señalada, la cual está compuesta por cinco tanques subterráneos detallados así: dos tanques de cinco mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Superior, dos tanques de seis mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Regular y un tanque de cinco mil galones americanos, para almacenar Aceite Combustible Diesel.

3º) **INSCRIBIR** a la Sociedad **RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como usufructuaria de la referida Estación de Servicio.

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2003-ESPP-0769





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 385

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y siete minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de octubre del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en su calidad de Administrador Único y Propietario de la sociedad "**ESPINAL CARRILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ESCARRSA DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos mil ochocientos uno – ciento uno _____ siete, solicita se le autorice a su mandante el funcionamiento de la construcción de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de cuatro mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diesel a los vehículos repartidores de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en final avenida Peralta y treinta y ocho avenida norte, barrio Lourdes, municipio y departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa el señor _____, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que según el Acuerdo No 740 emitido por este Ministerio el día catorce de mayo del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No 107, Tomo No 423, correspondiente al once de junio del corriente año, se autorizó a dicha sociedad la construcción de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diesel a los vehículos repartidores de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en final avenida Peralta y treinta y ocho avenida norte, barrio Lourdes, municipio y departamento de San Salvador;
- III. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad. “**ESPINAL CARRILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ESCARRSA DE C.V.**”, el funcionamiento de la construcción de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de cuatro mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diesel a los vehículos repartidores de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en final avenida Peralta y treinta y ocho avenida norte, barrio Lourdes, municipio y departamento de San Salvador.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**ESPINAL CARRILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la construcción del Tanque para Consumo Privado antes descrito.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la ampliación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC2018-7CPP-0198



RESOLUCIÓN No. 388

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA. San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de octubre del corriente año, suscrita por el señor
....., mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

....., actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **"ALUMINIO DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ALUMINIO DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V."** o **"ALDECA, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil novecientos sesenta y tres- cero cero uno- cuatro, relativa a que se autorice a su mandante el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales de quinientos galones americanos de capacidad cada uno y su respectivo sistema de tuberías para almacenar aceite combustible industrial N°6 o bunker C ("fuel oil") que utilizarán para alimentar a dos hornos y del Tanque para Consumo Privado (TCP) con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial vertical ("salchicha") de ciento veinte galones de capacidad, denominado por ellos como tanque reservorio y su respectivo sistema de tuberías que utilizará para suministrar GLP a los hornos del reverbero y homogenizado, adicionales a los tanques ya autorizados, ubicados al sur del Boulevard del Ejército Nacional, El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1169, emitido en fecha nueve de agosto, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo No. 424, en fecha nueve de septiembre, ambas fechas del año dos mil diecinueve, se autorizó a la Sociedad **"ALUMINIO DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ALUMINIO DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V."** o **"ALDECA, S.A. DE C.V."**, la ampliación del Tanque para Consumo Privado, ubicado en la dirección antes señalada;
- II. Que consta en actas de inspecciones números 2699_MV de fecha diecinueve de septiembre y 2716_MV de fecha diez de octubre, ambas fechas del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas), realizadas a los tanques antes descritos, teniendo un resultado satisfactorio;
- III. Que según acta No. 2717_MV de fecha diez de octubre y memorando de fecha cuatro de diciembre, ambas fechas del presente año, consta que delegados de esta Dirección, realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentran los referidos tanques y se emitió opinión en el sentido que se cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "ALUMINIO DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ALUMINIO DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V." o "ALDECA, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales de quinientos galones americanos de capacidad cada uno y su respectivo sistema de tuberías para almacenar aceite combustible industrial N°6 o bunker C ("fuel oil") que utilizarán para alimentar a dos hornos y del Tanque para Consumo Privado (TCP) con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial vertical ("salchicha") de ciento veinte galones de capacidad, denominado por ellos como tanque reservorio y su respectivo sistema de tuberías que utilizará para suministrar GLP a los hornos del reverbero y homogenizado, adicionales a los tanques ya autorizados, ubicados al sur del Boulevard del Ejército Nacional, El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador;

2º) **INSCRÍBASE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la Sociedad "ALUMINIO DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ALUMINIO DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V." o "ALDECA, S.A. DE C.V.", como Titular de la referida ampliación.

3º) La Sociedad antes citada queda obligada a presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la Titular de la referida ampliación a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFIQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DV/2008-TCPP-0141/2019-TCPP-0050



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 389

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado en base a acta número 0639 de inspección realizada el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley de Minería y su Reglamento, en contra del señor _____, mayor de edad, empresario, del domicilio de _____, departamento de _____, por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción de tierra blanca (puzolana) en inmueble ubicado en Carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, kilómetro treinta y nueve, Cantón El Rosario al Nor Oriente de la Cantera Dulce María, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base al acta anteriormente citada, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, inició el presente informativo sancionatorio en contra del supuesto infractor, señor _____, mayor de edad, empresario, del domicilio de _____, departamento de _____, por auto de las trece horas del día doce de agosto de dos mil diecinueve; por lo que a fin de que manifestara su defensa, se le concedió de acuerdo a las Leyes de Procedimientos Administrativos y de Minería, quince días hábiles, contados a partir del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, plazo del cual hizo uso el mencionado señor _____, en tiempo y en sentido negativo, por medio de escrito presentado a las catorce horas treinta y cuatro minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve; en el que en síntesis manifestó: Que estando dentro del término de conformidad al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se pronuncia en la siguiente forma: I- a) Que en el auto de inicio del procedimiento se expresó la existencia del acta número 0639, que alude a la inspección hecha al inmueble donde se realiza la supuesta infracción a la Ley de Minería. Que los delegados dejaron constancia en la referida acta, que a dicho lugar se apersonaron acompañados de los agentes de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil; al respecto señala que el acompañamiento de la inspección no merece fe por cuanto está claramente indicando a personas que podrían dar fe del procedimiento de la inspección de la que no consta plenamente sus identidades. Intentando esta Dirección otorgar validez a la diligencia por el hecho de estar presentes y haber orientado o asistido a los personeros de la Cartera de Estado, los cuales no fueron identificados, derivando en una absoluta incerteza de los sujetos habida cuenta que toda persona en cualquier ámbito de actuación debe comparecer o identificarse con su respectivo Documento Único de Identidad, por ser el documento oficial, suficiente en todo acto público o privado. Que consecuentemente era obligación del personal de esta Dirección identificar a cualquier persona que les hubiere recibido, conducido, seguido o acompañado, con la expresión completa e inequívoca del nombre, es decir con nombre y apellido y no solo con los dos nombres propios, por ser una incorrecta identificación de los agentes. b) Supuesta actividad de extracción de material: Que es importante aclarar que en el sitio no existe una explotación, sino que se hicieron medidas de mitigación de riesgos ambientales, pues el terreno había sido explotado ilegalmente por su antiguo propietario y había dejado taludes inestables, que representaban una vulnerabilidad a deslizamientos, por haber



generado taludes altos y con gran ángulo de inclinación. Que la actividad de mitigación de riesgos ambientales está clasificada como una actividad que no requiere permiso ambiental, porque no se considera una extracción, pues clasifica dentro de la categoría de actividades obras o proyectos con impacto ambiental baja y dicha categoría, no requiere presentar documentación ambiental, según numeral 4.2 Categorización, de obras o proyectos con impacto ambiental bajo, del Documento de Categorización de Actividades obras o proyectos del año 2017 de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales al ser revisados para la actividad de mitigación de riesgos ambientales, se puede verificar que cumple con todos los criterios para clasificarse en esa categoría, como son su efecto secundario, su magnitud/intensidad baja, su extensión puntual, momento inmediato, su persistencia fugas, no existencia de sinergia, efecto de acumulación no existe y periodicidad discontinuos. Ante lo cual aclara que para establecer dichas medidas de mitigación se efectuaron las siguientes actividades: 1- Se estableció una zona de protección de 10 metros desde el lindero sur, hasta el primer talud de corte de la actividad. 2- Se conformaron taludes adecuados, con una pendiente adecuada, dejando bermas para el manejo de aguas lluvias. 3- Se generó en la base del terreno un área para la infiltración de las aguas lluvias y que el arrastre de sedimentos que existía, no se estuviera generando y afectando a terceros continua exponiendo que el acta alude a actividades de carga y corte de material a los camiones lo que se hacía era para desalojar el material cortado en la actividad de conformación y perfilado de taludes, no de extracción, para la explotación comercial; y que la Dirección no ha sido capaz de relacionar cantidad o volumen alguno del presunto material extraído y volcado en los camiones. Que las anteriores irregularidades cometidas por parte del personal de esta Dirección conllevan a otras infracciones reguladas por la Ley o Jurisprudencia con afectación en su derecho de defensa. Como por ejemplo al iniciar el procedimiento administrativo para deducir responsabilidades e imponer sanciones, hay que acudir al Reglamento de la Ley para seguir las etapas que dispone hace referencia al artículo 53 inciso 22 del Reglamento el que manda a que se entregue el auto o esquila que contengan la providencia y una relación sucinta del hecho que la motiva, lo que en principio asegura la defensa del presunto infractor. Expone también que la entrega del auto o esquila no es actuación indicativa que demuestre una real posibilidad de defensa del presunto infractor, por lo que resulta factible acudir a la aplicación de las disposiciones del CPCM, por la vía de aplicación supletoria, de conformidad al mandato contenido en el artículo 20 de ese cuerpo legal. Que para generar verdaderas condiciones de defensa, en el emplazamiento efectuado a su mandante debió aplicarse la regla del emplazamiento de los artículo 182 ordinal 52 y 183, inciso 12, del CPCM, que manda a entregar la demanda (inicio del informativo sancionatorio en este caso) y sus anexos; por tanto al momento de emplazarle debió entregársele el discutido auto, así como las copias del informe respectivo y pruebas fehacientes de la actividad de extracción (porque una actividad de mitigación de riesgos puede confundirse con una extracción) y del informe o ficha en que constara que el sitio no disponía de concesión. Que al no haberse efectuado la entrega de tales anexos su persona ha desconocido lo que realmente se instruye en su contra. Que el tercer párrafo señala que la infracción catalogada como grave, se sancionará con multa pecuniaria que puede ser equivalente al uno por ciento del total de sus activos totales, sin establecer base legal de dicha sanción, donde especifique que las multas son relacionadas a los activos totales, cuando en la Ley de Minería y el Reglamento a dicha Ley, se establecen las sanciones en salarios mínimos mensuales, según el inciso segundo del artículo 69-A de dicha Ley. II- Incumplimiento del deber de motivar las decisiones. En la parte final del inicio del procedimiento, aparece la orden de suspender inmediatamente la extracción de tierra blanca que está realizando, pero que como ya explicó, no es extracción, sino realización de medidas de mitigación de riesgos ambientales. Hace referencia a la facultad de la suspensión de operaciones mineras, regulada en el artículo 26 de la Ley de Minería, Que en



armonía con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 86, de la Constitución de la Republica, refiriéndose a que el funcionario puede ejecutar las atribuciones dadas por ley ya que las competencias del mismo, en todo caso, una determinación normativa pues el ordenamiento jurídico es que sustenta las actuaciones de administración, (también en las facultades dadas legalmente también se impone a la autoridad el deber sustentarlo motivar las decisiones que exteriorice, en vista que tales decisiones pueden revestir un beneficio o perjuicio de la esfera de derechos de la persona a la que la decisión se dirige. Que la orden de suspensión, debió establecer una conexión entre el aspecto objetivo constatado en la realidad con la habilitación normativa de los supuestos de suspensión, es precisamente esa conexión o nexo el que no se verifica en el caso de autos, pues las razones objetivas o de hecho, esto es las condiciones del sitio, no aparecen acreditadas por el personal de la Dirección. III- Imposibilidad de aplicación de sanción. Que la ley no indica que la infracción será multada con equivalentes a uno por ciento de los activos totales. Que se ha completado la audiencia por tres días hábiles o están en su curso (etapa probatoria), una vez agotados habrá la Dirección pronunciar la resolución que corresponda, de acuerdo al artículo 69 A, de la Ley de Minería y la jurisprudencia enmarcada de la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de declarar improcedente la sanción por las argumentaciones siguientes: Que al no establecer la Ley de Minería el parámetro de cuantificación o el rubro de los salarios a los que habrá que acudir para precisar una suma en moneda de curso legal, hay que acudir a las determinaciones de la normativa que resulte aplicable, de tal suerte que la sanción pueda apreciarse en una cantidad puntual. Que las sanciones administrativas como las penales son expresión del poder punitivo del Estado y quiérase o no, afectan los derechos del particular justificados siempre en la legalidad y, en tanto las sanciones deben estar fijadas con anterioridad al hecho y a reserva de ley lo cual generara seguridad al responsable de la infracción de saber que existen expresamente tanto una conducta tenida como transgresora, como su castigo, esto es tipo y monto de sanción que debe afrontar. Hace alusión a las sentencias de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para completar la consecuencia jurídica de una suposición punitiva es decir a la sentencia de declaratoria de inconstitucionalidad se los incisos 1 y 2 de la Ley de Medio Ambiente. Otra consecuencia de que esta Dirección está imposibilitada de equiparar el parámetro inexistente a cualquiera de las categorías que si cuentan con asidero legal de los tipos de salarios mínimos, habida cuenta que la privación de derechos o afectación de la esfera jurídica de los administrados, ha de estar dada o reservada por ley formal, no teniendo cabida la regulación supletoria por vía de resoluciones que, de darse, simplemente devendría en ilegal. Y pide se le admita el presente escrito. Se tenga manifestadas sus pretensiones respecto al proceso sancionatorio iniciado en su contra, se agregue la documentación de prueba de descargo para defensa del proceso y se determine ha lugar al recurso expresado y se ordene dejar sin efecto el proceso sancionatorio y cerrar dicho expediente. Se emita la Resolución respectiva y en base al artículo 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador, le haga saber lo resuelto. Señala lugar para oír notificaciones y comisiona al señor _____ para recibir la resolución emitida.

II- Que para un mejor proveer por medio de auto de las ocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve se abrió a pruebas el presente informativo tal como lo establece el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual se concedió un término de ocho días hábiles contados a partir del día once de noviembre de dos mil diecinueve; término del cual hizo uso el supuesto infractor por medio de escrito presentado veinte de noviembre del presente año, en el cual en síntesis expone los mismos argumentos vertidos por su persona al evacuar la audiencia inicial del presente informativo, ya descritos en el romano I antes expuesto; alegando a) inexistencia de sujetos, b) supuesta actividad de extracción de material, c) violación al debido



proceso, d) incumplimiento del deber de motivar las decisiones al referirse a la orden de suspensión la que debió establecer una conexión entre el aspecto objetivo constatado en la realidad con la habilitación normativa de los supuestos de suspensiones precisamente esa conexión o nexo el que no se verifica en el caso de autos, pues las razones objetivas o de hecho, esto es las condiciones del sitio, no aparecen acreditadas por el personal de la Dirección, que la orden de suspensión que además de estar redactada al final del párrafo, en una relación armónica de los artículos 26, con el 48 de la Ley de Minería, la suspensión de las actividades mineras que puedan causar daños a la salud o la vida de las personas, al medio ambiente o a bienes de terceros, requiere de la constatación o demostración objetiva de dos premisas por 1)comprobar la gravedad del daño a cualquiera de los bienes jurídicos indicado en esa norma y 2)ordenarla mediante resolución con las formalidades que esta apareja, en un auto de inicio del procedimiento. Lo que vuelve a la Dirección en incumplidora de los mandatos de ley. Imposibilidad de Aplicación de sanción. Que la Ley no indica que la infracción será multada con el equivalente a uno por ciento de sus activos totales, este porcentaje se encuentra en la ley anterior, la cual queda tácitamente derogada, al entrar en vigencia la nueva ley, por lo que no se puede multar en base a una ley anterior. Que una vez agotadas las etapas del presente proceso esta Dirección deberá pronunciar la resolución que corresponda, la cual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69ª, de la Ley de Minería y la jurisprudencia emanada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se debe declarar improcedente porque la categoría de salario mínimo diario urbano para la ciudad de San Salvador contemplados en el artículo 69A de la Ley de Minería, no ha sido previsto por el ordenamiento jurídico (Sentencia de Proceso de Inconstitucionalidad referencia 115-2012, de las catorce horas cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince), referida a la declaratoria de inconstitucionalidad de los incisos 1º y 2º del artículo 89 de la Ley de Medio Ambiente, el diseño de la consecuencia jurídica en dicha ley, es el mismo que el contemplado en la Ley de Minería, de lo que se advierte que el defecto por inexistencia de la categoría salario mínimo diario urbano vigente para la ciudad de San Salvador, conlleva a que esta Dirección se vea imposibilitada para acordar o establecer un monto preciso de la sanción pecuniaria y, por efecto consiguiente no podrá exigir el pago de cantidad alguna fijado sobre la base de un parámetro que no cuenta con asidero legal. Y también está imposibilitada de equiparar el parámetro inexistente a cualquiera de las categorías que si cuentan con asidero legal de los tipos de salarios mínimos, habida cuenta que la privación de derechos o afectación de la esfera jurídica de los administrados, ha de estar dada o reservada por ley formal y vigente, no teniendo cabida la regulación supletoria por vía de resoluciones que, de darse, simplemente devendría en ilegal y pide: se le admita el presente escrito, se tenga por manifestada sus pretensiones respecto al proceso sancionatorio que se ha iniciado en su contra, por supuesto incumplimiento al artículo 16 de la Ley de Minería y 13 de su Reglamento, incorpore la documentación de prueba de descargo para defensa del proceso sancionatorio. Que en vista de los argumentos indicados se pondere la información presentada determine ha lugar el recurso ya expresado y se deje sin efecto el proceso sancionatorio y se cierre dicho expediente. Se emita la Resolución respectiva y se le notifique lo resuelto.

III-Después del análisis de lo antes expuesto y constando en el expediente, que el señor _____, está extrayendo tierra blanca (puzolana); en una extensión aproximada de cien metros de ancho por unos ciento veinte metros de largo aproximadamente, en dos terrazas de trabajo la primera de unos diez metros de altura y un ancho de diez metros aproximadamente; y una segunda terraza de aproximadamente ocho metros de altura y un ancho de unos cincuenta metros y una profundidad de unos treinta y cinco metros, en el lugar fueron encontradas tres palas hidráulicas una pipa cisterna, las cuales cargaban la tierra blanca extraída a los camiones de volteo que llegan al lugar y la pipa es utilizada para rociar la calle con



agua y evitar el polvo en el lugar impactado los delegados fueron atendidos por el señor _____, quien se identificó con su Documento de Identidad y manifestó que es él, el propietario del terreno y la extracción que se está aperturando, que de las palas hidráulicas solo una es arrendada y el resto son de su propiedad. Los delegados fueron acompañados en la inspección de los agentes de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil. El lugar fue geo referenciado con las coordenadas Norte trece grados cuarenta y cinco minutos, cuarenta punto cincuenta y siete segundos, Oeste ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro punto veintiséis segundos. Que el señor _____ presencio la inspección y recibió copia de la referida acta la que le fue leída y a conformidad firmo aceptando los hechos descritos en la misma; sobre los argumentos de defensa vertidos por el señor _____ referidos a la inexistencia de sujetos como él dice el acompañamiento de los agentes de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil a la inspección no merece fe dicho argumento de defensa, pues esta Dirección no valora como prueba en contra del mencionado señor la presencia de dichos agentes, pero eso no quiere decir que no son ciertos los hechos vertidos en la mencionada acta pues al infractor le consta lo observado en dicha inspección. Al pretender argumentar que no son ciertos los hechos vertidos en la mencionada acta, porque los agentes no fueron plenamente identificados. Sobre el argumento vertido sobre la supuesta actividad de extracción de material. Para esta Dirección no es supuesta la actividad de extracción, pues consta en el acta y en el informe fotográfico la magnitud del impacto de extracción realizada en el referido inmueble por lo que esta Dirección no presume el cometimiento de la infracción al artículo 16 de la Ley de Minería de forma dolosa de parte del infractor ya que tampoco esta Dirección valora como prueba de descargo la prueba documental presentada por el infractor pues en dicho documento se describe los supuestos trabajos de mitigación realizados pero consta la recomendación y obligación de realizarlos emitidos por un ente oficial que determine que lo descrito por el Ingeniero consultor contratado por el infractor quien emite dicha recomendación pues en dicho documento describe los supuestos trabajos de mitigación realizados pero no consta la recomendación y obligación de realizarlos emitidos por un ente oficial que determine que lo descrito por el ingeniero consultor que emite dicha recomendación solo dice que el señor _____, ejecuto obras de Mitigación ambiental por medio de conformación de taludes y bermas para disminuir la vulnerabilidad a deslizamientos que tenía el terreno por una explotación anterior que dice existió en el lugar impactado y lo constatado en la inspección es una clara explotación DE MATERIAL DE TIERRA BLANCA. Sobre el argumento de incumplimiento del deber de motivar decisiones se refiere al párrafo final del auto del inicio del procedimiento, refiriéndose a que la Dirección no tiene facultad de ordenar la suspensión de operaciones mineras, habida cuenta que el material pétreo en cuestión se considera como yacimiento mineral no metálico, regulado en el artículo 26 de la Ley de Minería, Al respecto la Dirección ordenó la suspensión de la actividad minera, para cesar el efecto de la infracción, y prevenir que se concluyera la extracción total de la tierra blanca en el inmueble impactado de forma ilegal; como lo establece el artículo 152 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Sobre la ilegalidad denunciada por el infractor a enunciar una supuesta actividad de extracción de material, en cuanto a establecer multas en base al patrimonio, porque en su caso la mayor parte de su patrimonio está en garantía ante instituciones financieras, garantías que se han otorgado para poder efectuar las inversiones necesarias para emprender este negocio. Al respecto la Dirección concluye que no es una supuesta actividad de extracción de material sino que esta constatada in situ, con lo que se convierte en infractor, además que dicho argumento contradice el argumento de defensa al decir que lo que realiza son obras de mitigación y no explotación cuando ni siquiera se refiere al uso del terreno una vez mitigado y confirma el aprovechamiento de los recursos del Estado, que es el subsuelo para emprender este negocio de venta de tierra blanca extraída sin autorización del



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Ministerio de Economía el que a nivel nacional regula los aspectos relacionados con la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables existentes en el suelo y subsuelo del territorio de la República. Así mismo alude a que la Dirección no ha sido capaz de relacionar cantidad o volumen alguno del presunto material extraído y volcado en los camiones. La Ley de Minería no condiciona la violación del artículo 16, a que se determine la cantidad de material extraído si es mucho o poco, la infracción se comete al realizar las actividades mineras sin la correspondiente autorización como es el caso que no ocupa. Que la multa se impondrá sobre el equivalente al uno por ciento de los Activos Totales del infractor, esto según Sentencia de Inconstitucionalidad 134-2014/19-2017/20-2017/37-2017/38-2017/41-2017 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador a las doce horas con treinta y tres minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. Concluyendo que consta en esta Dirección que el inmueble impactado no cuenta ni con la viabilidad Ambiental ni con concesión de extracción de material tierra blanca otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ni el Ministerio de Economía, respectivamente, por lo que se comprueba que la actividad se está realizando de forma ilegal de parte del señor _____ y que se encuentra infringiendo el artículo 16 de la Ley de Minería. Que los argumentos vertidos por el señor _____, en su defensa al hacer uso de la audiencia lo dirige a señalar supuestas debilidades del auto con el que se le confiere la audiencia aduciendo que en el mismo, no consta la identificación de los agentes de la autoridad que acompañaron a los delegados de esta Dirección. Que no precisa volumen de material extraído, con ese señalamiento lo único que hace es confirmar que es él, el responsable de la extracción de tierra blanca que ilegalmente realiza, porque la cantidad extraída sea mucha o sea poca, si la actividad no cuenta con la autorización de este Ministerio, es ilegal y siempre se considera infracción al artículo 16 de la Ley de Minería. Que al ordenarle la suspensión se incurre en inobservancia a la obligación de fundamentar o motivar la decisión que le restringe su derecho, no es cierto, porque no dice a qué derecho se refiere, y el de extraer tierra blanca sin autorización no le asiste. Y sobre que la Dirección no tiene facultades de ley para ordenar tal suspensión tampoco es cierto, como ya se dijo porque según la Ley de Procedimientos Administrativos de no hacerlo la Dirección fuera permisiva a que se extraiga el material y que personas no autorizadas dispongan de los bienes propiedad del Estado y no de particulares. El cometimiento de la infracción está comprobada. Los argumentos de descargo no desvanecen la existencia de lo constatado en la inspección plasmada en el acta base del presente informativo. Y habiendo acompañado el infractor la inspección y firmado el acta conforme con la redacción de la misma, existe aceptación de parte del infractor de estar infringiendo el artículo 16 de la ley de Minería, por lo que se desvirtúa la presunción de inocencia de la que gozaba por precepto constitucional y se le aplicaran la consecuencia jurídicas que la Ley de la materia fija.

POR TANTO:

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), y 70 de la Ley de Minería, y Sentencia de Inconstitucionalidad 134-2014/19-2017/20-2017/37-2017/38-2017/41-2017 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador a las doce horas con treinta y tres minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete esta Dirección.

RESUELVE:

1º) SANCIONAR AL SEÑOR FRANCISCO TOBAR MIRANDA, mayor de edad, empresario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con multa equivalente a cien salarios



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

1°) **SANCIONAR AL SEÑOR** _____ mayor de edad, empresario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con multa equivalente a cien salarios mínimos urbanos del rubro de la industria, por estar realizando actividades de extracción de tierra blanca, en un inmueble ubicado en Carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, kilómetro treinta y nueve, Cantón El Rosario al Nor Oriente de la Cantera Dulce María, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, con una multa que equivale al uno por ciento de los Activos Totales del infractor equivalente a la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10,476.21).**

2°) **EL SEÑOR** _____, deberá hacer efectiva la multa impuesta, en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día de la notificación de esta Resolución, para este efecto esta Dirección libraré el mandamiento de ingreso correspondiente; debiendo presentar dentro del mismo término, en esta misma Dirección debidamente cancelado el recibo de pago respectivo; caso contrario se remitirá.

3°) **ORDENASE, AL SEÑOR** _____, suspender inmediatamente los trabajos de explotación de materiales pétreos en el citado inmueble.

4°) **PRACTIQUESE**, inspecciones periódicas a fin de comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

5°) **REMITASE**, la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Policía Nacional Civil, División Medio Ambiente de la localidad, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNANDEZ JOYA
DIRECTOR





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN No. 390

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____
Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", de la ciudad de Panamá, República de Panamá, autorizada para ejercer el comercio en la República de El Salvador, por medio de una Sucursal, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos – doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno – cero cero uno – dos, solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 356363 al 357862 (ambos números incluidos), fabricados por "**METALMECANICA DE CARIBE, S.A. (METAMECASA)**", para la empresa "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, AD S.A.**", correspondientes a la Factura Cambiaria Serie A No 8045; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb) fabricados por "**Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA)**". Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de, once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 356363 al 357862 (ambos números incluidos, sin número correlativo), fabricados por "METALMECANICA DE CARIBE, S.A. (METAMECASA)", para la empresa "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.", correspondientes a la Factura Cambiaria Serie A No 8045, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color amarillo, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve "TROPIGAS", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29.05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (julio, septiembre y octubre 2019); país de fabricación (Guatemala); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE. E

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

MC/2019-RES-0201





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 391

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y siete minutos del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de noviembre del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, domiciliado en la ciudad de San Salvador, con pasaporte _____ número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar CILZA S.A DE C.V, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero- dos ocho cero seis cero cinco- uno cero uno- seis, relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), del D 67101 al D 69100, para ser vendidos a la empresa CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V., del país de Costa Rica; y,

CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario;

II. Que en fecha dos de diciembre del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que Delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) AUTORIZÁSE a la sociedad CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CILZA S. A DE C. V., la exportación terrestre de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, hacia la empresa CILINDROS ZARAGOZA S.A., del país de Costa Rica, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del D 67101 al D 69100.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JAW

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



DVI/2019-RES-0202

Signature



RESOLUCIÓN No. 392

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de diciembre del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad "**UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero cinco nueve nueve- uno cero tres- cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción y utilización en el mercado local de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kgs) o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **D58101** hasta el No. **D60100** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**, correspondientes al Comprobante de Crédito Fiscal N°0237; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 13 y 87 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que consta en acta número **5802_MQ** de fecha catorce y memorando de fecha diecinueve, ambas fechas del mes de noviembre del presente año, provenientes de la División de Supervisión y control de esta Dirección, el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kgs) o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, la introducción y utilización en el mercado local de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kgs) o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el N° **D58101** hasta el No. **D60100** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**, correspondientes al Comprobante de Crédito Fiscal N°0237, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color **rojo**, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: **"UNIGAS"** y **"2019"**. Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación: (octubre 2019), país de fabricación: (El Salvador), y la frase: **"Para uso exclusivo de Gas LP"**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**




JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DVI/ 2019-RES-0206

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)

Teléfono (503) 2590-5200

www.minec.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 393

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Licenciado en _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria – _____

_____, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "**LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LaGEO, S.A. DE C.V.**", del domicilio y departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos diez mil setecientos noventa y ocho – ciento dos – ocho, solicita se le autorice a su mandante la instalación de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal con capacidad de seis mil galones americanos que alimentará Aceite Combustible Diesel a una máquina de perforación, ubicado en el campo Geotérmico de Berlín, plataforma TR-14C, cantón San José La Montaña, municipio de Alegria, departamento de Usulután; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante;
- II. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el inmueble donde se encuentra el Tanque Para Consumo Privado Temporal antes descrito, comprobándose que se ha cumplido con los requisitos legales y técnicos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado; y
- III. Que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la solicitud están en legal forma; habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 literales a, b, c, y d de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 18 de su Reglamento.

POR LO TANTO.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LaGEO, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal con capacidad de seis mil galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diesel a una máquina de perforación, ubicado en el campo



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Geotérmico de Berlín, plataforma TR-14C, cantón San José La Montaña, municipio de Alegría, departamento de Usulután, por el periodo de seis meses, contados a partir de la presente autorización.

2º) **INSCRIBASE** a la sociedad "LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LaGEO, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes descrito.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- b) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que fueran aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC2019-TCPT-0143



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 394

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de diciembre del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, de este domicilio, con Pasaporte _____ número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D69101** al **D71100**, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S.A.**", del país de Costa Rica, amparados según facturas de exportación números **0410**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que consta dictamen técnico con referencia número CZCR251fin-dic-0619-01 del día nueve de diciembre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D69101 al D71100, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), amparados según factura de exportación No. 0410, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color celeste, que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (diciembre 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC2019-RES-0205



RESOLUCIÓN No.395

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cinco de diciembre del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos nueve seis- uno cero dos- cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua, S. A.**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0919_JP, de fecha diez de diciembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de seis millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro punto sesenta y un galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de doce millones cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cinco galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Artículo 4-E (letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por treinta y un días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de enero de dos mil veinte, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua, S. A.**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0208





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 396

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de diciembre del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Comerciante, del domicilio _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de

Identificación Tributaria _____, quien actúa como Apoderado Especial Administrativo de la señora _____, solicitó el funcionamiento de la remodelación de la estación de

servicio denominada **PUMA LAS CONCHAS**, consistente en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel) con seis mangueras la cual quedo instalada bajo la nueva prolongación del "canopy" liviano y sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención que cumplirán la norma "UL 971", ubicada en kilómetro ciento cuarenta y siete de la carretera Ruta Militar, cantón Santa Anita, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la Personería Jurídica con la que actúa el señor _____, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicada la citada estación de servicio a favor de la señora _____
- II. Que mediante Acuerdo No 1176 de fecha doce de agosto del presente año, publicado en el Diario Oficial No 169, Tomo No 424, correspondiente a la fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, se autorizó la remodelación de la estación de servicio **PUMA LAS CONCHAS**, consistente en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel) con seis mangueras bajo la nueva prolongación del "canopy" liviano y sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención que cumplirán la norma "UL 971", ubicada en kilómetro ciento cuarenta y siete de la carretera Ruta Militar, cantón Santa Anita, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán.
- III. Que en el acta de inspección número 2766_MV, de fecha dos de diciembre del presente año, se comprobó el cumplimiento del artículo 10 Letra B, Literal d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, testificando las pruebas de hermeticidad realizadas a tres nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, una para Gasolina Superior, una para Gasolina Regular y una para Aceite Combustible Diesel, resultando satisfactorias.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- IV. Que en el acta de inspección número 2158_AV, de fecha nueve de diciembre del presente año, se comprobó el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, operativos y de seguridad de la remodelación realizada a la estación de servicio; y,
- V. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la señora _____, el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada **PUMA LAS CONCHAS**, consistente en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel) con seis mangueras la cual quedo instalada bajo la nueva prolongación del "canopy" liviano y sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención que cumplirán la norma "UL 971", ubicada en kilómetro ciento cuarenta y siete de la carretera Ruta Militar, cantón Santa Anita, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán.
- 2º) **AGREGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada a la estación de servicio **PUMA LAS CONCHAS**, por la señora _____
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este el responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
 - Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC2016-ESPP-0121



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 397

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y veintiocho minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cinco de diciembre del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Unico de Identidad (DUI), _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT), _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "GLOBAL GAS, S.A.", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 0919_JP, de fecha diez de diciembre del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de seis millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro punto sesenta y un (6,553,874.61) galones americanos de GLP, lo que equivale al cincuenta y cuatro punto dos por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir veinticinco días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de enero de dos mil veinte y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**GLOBAL GAS, S.A.**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH. 2019-RES-0209.



RESOLUCIÓN No. 398

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y treinta y un minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día ocho de noviembre del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____, de este departamento, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor _____, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ - _____, y Número de Identificación Tributaria _____, en virtud de la cual solicita se incorpore el remolque identificado con número de placas: **RE-15738**, a la autorización que dicho señor posee, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 150 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y diecisiete minutos del día tres de junio del presente año, se autorizo al señor _____, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de dos cabezales y un remolque identificados con los números de placas: **C-117309, C-117312 y RE-15867**;
- II. Que mediante Resolución No. 202 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y diez minutos del día ocho de julio del presente año, se modificó la Resolución No. 150 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización el cabezal identificado con número de placas: **C-117799**;
- III. Que mediante Resolución No. 292 emitida por esta Dirección, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día veinte de septiembre del presente año, se modificó nuevamente la Resolución No. 150 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización el cabezal identificado con número de placas: **C-118244**;
- IV. Que consta en las presentes diligencias, que el vehículo que se incorporará a la autorización correspondiente y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLE con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dicha unidad de transporte CUMPLE con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- V. Que el peticionario presentó el Anexo de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, en el que se incorpora el nuevo vehículo que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

VI. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** nuevamente la Resolución No. 150 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y diecisiete minutos del día tres de junio del presente año, donde se autorizó al señor _____, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de cuatro cabezales y un remolque identificados con los números de placas: **C-117309, C-117312, C-117799, C-118244 y RE-15867**; en el sentido de adicionar a dicha autorización el remolque identificado con número de placas: **RE-15738**.

2º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR**



SC/2019-TRPP-0048



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 399

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cinco de diciembre del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de setecientos cincuenta mil (750,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**TEXTILES GRAN FE, SOCIEDAD ANONIMA**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0919_JP, de fecha diez de diciembre del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de seis millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro punto sesenta y uno (6,553,874.61) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir veinte días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de enero del año dos mil veinte, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

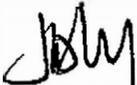
Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de setecientos cincuenta mil (750,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "TEXTILES GRAN FE, SOCIEDAD ANONIMA", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil veinte.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC/2019-RES-0210



RESOLUCIÓN No. 401

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cinco de diciembre del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero dos nueve seis – uno cero dos – cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas, S. A. de C. V.**, de la República de Honduras, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0919_JP, de fecha diez de diciembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de seis millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro punto sesenta y uno galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de ocho millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cinco galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, que proyectan recibir del ocho al doce de diciembre del año dos mil diecinueve), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por veintidós días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de enero del año dos mil veinte, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas, S. A. de C. V.**, de la República de Honduras, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil veinte.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0212



RESOLUCIÓN No. 402

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cinco de diciembre del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero dos nueve seis – uno cero dos – cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd**, de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0919_JP, de fecha diez de diciembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de seis millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro punto sesenta y uno galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de siete millones quinientos tres mil ochocientos setenta y cinco galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, que proyectan recibir del ocho al doce de diciembre del año dos mil diecinueve), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por diecinueve días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de enero del año dos mil veinte, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd**, de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del año dos mil veinte.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0207



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.403

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas con once minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes presentadas los días nueve de septiembre y diecinueve de noviembre ambos del presente año, por medio de las cuales el señor _____, mayor de edad, motorista, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**CORPORACIÓN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CORPORIN, S. A. DE C. V.**", solicita se modifique la Resolución No.34 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la que se autorizó a dicha sociedad para transportar por vía terrestre por todo el territorio nacional productos derivados de petróleo por medio de los cabezales y remolques de su propiedad, en el sentido de incorporar a dicha autorización los cabezales con número de placas: **C100873, C101011, C109136, C116800, C116804, C116761, C116827, C116805, C116861, C116762, C117573, C117616, C117576, C117730, C118561 y C118693**; asimismo excluir los siguientes con placas: **C68881, C63166, C91890 y RE8957**. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la citada sociedad y la personería con que actúa el señor _____, así como la propiedad de los vehículos a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que mediante Resolución No.34 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se autorizó a la referida sociedad para transportar por vía terrestre por todo el territorio de El Salvador, productos derivados de petróleo por medio de los cabezales y remolques con placas según el detalle siguiente: C106628, C106446, C68734, C69516, C70509, C83136, C83152, C83133, C88690, C88358, C111809, C112230, C112229, C112212, C112206, C112243, C112232, C112201, C112521, C112507, C112616, C79314, C79311, C82426, C82385, C82333, C68881, C68804, C65889, C65304, C65741, C63471, C63175, C63166, C91206, C63669, C63472, C63422, C77349, C64367, C64341, C89765, C89677, C91447, C93204, C91890, C100749, C93232, C93073, C93072, C93034, C93053, C94982, C98199, RE1369, RE4214, RE4216, RE1513, RE5000, RE4909, RE4943, RE5778, RE5111, RE5113, RE5112, RE5247, RE5245, RE7132, RE7130, RE7131, RE2934, RE3103, RE3104, RE2374, RE2375, RE11463, RE11462, RE11465, RE11464, RE7450, RE9406, RE9408, RE9405, RE7447, RE9095 y RE8957;
- III. Que consta en las presentes diligencias, que los cabezales a incorporarse cumplen con la norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo que dichas unidades de transporte cumplen con el artículo 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDPP); y
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles, y siendo que los vehículos a excluirse saldrán de circulación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 inciso segundo de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 47 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte dispositiva de la Resolución No.34 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la que se autorizó a la Sociedad "**CORPORACIÓN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CORPORIN, S. A. DE C. V.**", para transportar por vía terrestre por todo el territorio de El Salvador, productos derivados de petróleo por medio de los cabezales y remolques anteriormente descritos, en el sentido de incorporar a dicha autorización los **cabezales** con número de placas: **C100873, C101011, C109136, C116800, C116804, C116761, C116827, C116805, C116861, C116762, C117573, C117616, C117576, C117730, C118561 y C118693**; asimismo excluir los cabezales **C68881, C63166, C91890** y el remolque **RE8957**.

2º) En todo lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2006-TRPP-0128/ 2017-TRPP-0010
ACUMULACION



RESOLUCIÓN No. 404

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y diecinueve minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día once de diciembre del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, temporalmente de este domicilio, con pasaporte _____ número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero – uno nueve cero cuatro ocho dos – cero cero uno – ocho, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a utilizar en el mercado nacional un lote de un mil (1,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. D66101 hasta el No. D67100 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0238 del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros determina que físicamente se encontraron un mil (1,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco (25) libras de capacidad, fabricados por "CILINDROS ZARAGOZA S. A. DE C. V.", sin observarse defectos relevantes; y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros, se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios establecidos en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "CORPORACIÓN NOBLE, S. A. DE C. V.", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar para realizarles dichas pruebas, constando que en todas las pruebas los resultados fueron satisfactorios, por lo que dichos cilindros cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido;
- IV. Que consta memorando de fecha doce de diciembre del presente año, proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, con referencia "TOM25-DIC-1219-02", indicando que el lote de cilindros antes referido, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para su utilización en el mercado nacional, y,
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a utilizar en el mercado nacional un lote de un mil (1,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. D66101 hasta el No. D67100 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0238 del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color anaranjado; que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve: "TOMZA" y "2019"; que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); la fecha de fabricación: (Noviembre 2019); país de fabricación: (El Salvador); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; teniendo instalada cada uno de los cilindros una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0218



RESOLUCIÓN No. 405

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas y tres minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos nueve seis- uno cero dos-cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT TEXTIL, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0919_JP, de fecha diez de diciembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de seis millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro punto sesenta y uno galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de doscientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT TEXTIL, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2019-RES-0211



RESOLUCIÓN No. 406

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y once minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día once de diciembre del presente año, por la señora _____, mayor de edad, comerciante, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actual operadora de la de la estación de servicio denominada "SERVIESTACIÓN CACAHUATIQUE", ubicada en un inmueble localizado en el Barrio Concepción, municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, relativa a obtener autorización de funcionamiento de la Remodelación de la misma, consistente en la sustitución de dos bombas de succión propias como partes integrales de las dispensadoras (bombas/dispensadoras) existentes de dos productos por otras nuevas para tres productos y la instalación de dos nuevos tramos de tuberías adicionales para gasolina regular y aceite combustible diésel, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por resolución No. 238 de las trece horas y treinta y tres minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección autorizó a la señora antes referida en calidad de Titular, la transferencia de funcionamiento de la citada Estación de Servicio, ubicada en la dirección antes mencionada.

II. Que mediante Acuerdo No.682, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se le autorizó a la señora _____, el proyecto de Remodelación antes descrito.

III. Que consta acta número 2136_AV, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas) realizadas a los dos nuevos tramos de tuberías que utilizarán para aceite combustible diésel y gasolina regular, teniendo un resultado satisfactorio.

IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el citado inmueble constatando en Acta de Inspección número 2163_AV, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, que han cumplido con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente autorizar lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

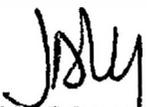
1 °) **AUTORIZASE** a la señora _____ para que ponga en funcionamiento la Remodelación de la Estación de Servicio denominada "SERVIESTACIÓN CACAHUATIQUE", ubicada en un inmueble localizado en el Barrio Concepción, municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, consistente en la sustitución de dos bombas de succión propias como partes integrales de las dispensadoras (bombas/dispensadoras) existentes de dos productos por otras nuevas para tres productos y la instalación de dos nuevos tramos de tuberías adicionales para gasolina regular y aceite combustible diésel.

2°) **INSCRÍBASE** a la señora _____, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del funcionamiento de la Remodelación de la referida Estación de Servicio.

3°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFIQUESE.**




JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DVI/2003-ESPP-0491 RESOL.





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 408

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y veintiún minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de noviembre del presente año, suscrita por el Licenciado _____, mayor de edad, abogado, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio denominada "ALBA PANAMERICANA", por "PUMA PANAMERICANA", ubicada en el kilómetro once y medio de la Carretera Panamericana, Boulevard del Ejército Nacional, municipio de _____, departamento de _____; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 190 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y diecinueve minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, se autorizó a la sociedad "**ALIMENTOS MÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor del solicitante;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió a favor del solicitante;
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 190 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y diecinueve minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó a la sociedad "**ALIMENTOS MÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada.
- 2º) **AUTORIZAR** al Licenciado _____, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio denominada antes como "**ALBA PANAMERICANA**", ahora como "**PUMA PANAMERICANA**", ubicada en el kilómetro once y medio de la Carretera Panamericana, Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel, respectivamente.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

3º) **CAMBIAR** en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, cambiando de "ALBA PANAMERICANA" a "PUMA PANAMERICANA".

4º) **INSCRIBIR** al Licenciado _____, en el Registro que lleva esta Dirección, como propietario de la referida estación de servicio.

5º) El titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH. 2013-ESPP-0033.



RESOLUCIÓN No. 409

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud con anexos presentados el día trece de diciembre del presente año, por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **CONICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONICO, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero cinco uno cinco- uno uno dos- cinco, relativa a que se autorice a su representada transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**UNO SAN BARTOLO**", ubicada en boulevard San Bartolo y calle al Sauce, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, la cual está compuesta por cuatro tanques subterráneos detallados así: dos tanques de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno que almacenan y comercializan Gasolina Regular, un tanque de cinco mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Aceite Combustible Diésel y un tanque de cinco mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Superior; y,

CONSIDERANDO:

I. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No.244, emitida por esta Dirección a las diez horas y veinte minutos del día catorce de diciembre de dos mil cuatro, por medio de la cual se autorizó a la Sociedad GONZÁLEZ MÁS HERNANDEZ CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado;
- b) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada por _____, _____, y _____, a favor de la Sociedad **CONICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONICO, S.A. DE C.V.**, a las quince horas del día cinco de mayo de dos mil quince;
- c) Copia certificada por Notario de Escritura Pública de Compraventa otorgada por la Sociedad GONZÁLEZ MÁS HERNANDEZ CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de la Sociedad **CONICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONICO, S.A. DE C.V.**, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho;
- d) Copia certificada por Notario de Escritura Pública de Contrato de Suministro de Combustibles y Lubricantes celebrado entre "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD**



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

ANÓNIMA" y "CÓNICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve;

- e) Copia certificada por Notario de Escritura Pública de Terminación de los Contratos de Subarrendamiento, Comodato y Suministro de la referida estación de servicio, celebrada entre "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" y GONZÁLEZ MÁS HERNANDEZ CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve;
- f) Copia certificada por Notario de Traspaso de Operaciones, otorgado por "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" a favor de "CÓNICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve;

II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No. 244, emitida por esta Dirección a las diez horas y veinte minutos del día catorce de diciembre de dos mil cuatro, por medio de la cual se autorizó a la Sociedad GONZÁLEZ MÁS HERNANDEZ CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado.

2º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **CONICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONICO, S.A. DE C.V.**, la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**UNO SAN BARTOLO**", ubicada en boulevard San Bartolo y calle al Sauce, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, la cual está compuesta por cuatro tanques subterráneos detallados así: dos tanques de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno que almacenan y comercializan Gasolina Regular, un tanque de cinco mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Aceite Combustible Diésel y un tanque de cinco mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Superior.

3º) **INSCRIBIR** a la referida sociedad en el Registro que lleva esta Dirección como Propietaria de la citada Estación de Servicio.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

permitir la entrada de los Delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

5°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

6°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

7°) La Titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2003-ESPP-0328



RESOLUCIÓN No. 412

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día seis de diciembre del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V." "GRUPO ECON, S.A. DE C.V." y "EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- quince cero nueve ochenta y siete- cero cero dos- nueve, en virtud de la cual solicita se le autorice a su mandante, el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de acero de cinco mil galones de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los equipos del proyecto denominado "By-pass San Miguel, ubicado en la intersección de la carretera Panamericana y calle a San Jorge kilómetro 131 1/2, municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, el cual tendrá un período de operación de dos años; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad, la personería con la que actúa el señor _____, así como la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que en acta de inspección No. 2781_MV, de fecha dieciocho de diciembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad que se realizaron al tanque y a su tramo de tubería, las cuales resultaron satisfactorias;
- III. Que en acta de inspección No. 2782_AV, de fecha dieciocho de diciembre del corriente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento y asimismo, consta dictamen técnico de la misma fecha, el cual establece que el referido tanque cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 literales a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V." "GRUPO ECON, S.A. DE C.V." y "EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de la citada sociedad, ubicado en la intersección de la carretera Panamericana y calle a San Jorge kilómetro 131 1/2, municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, el cual tendrá un período de operación de dos años, contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V." "GRUPO ECON, S.A. DE C.V." y "EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del tanque para consumo privado temporal antes referido.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque para consumo privado temporal, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DV/2019-TCPT-0161



RESOLUCIÓN No. 413

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diez de diciembre del corriente año, suscrita por el licenciado _____, mayor de edad, _____, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos seis cero cuatro cero siete – uno cero seis – tres, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "TEXACO ALTA VISTA", compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel), en un inmueble localizado a un kilómetro de la ciudad de San Martín, en el Cantón Las Delicias, Porción Segunda, en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1065, emitido por este Ministerio el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 423, correspondiente al día dos de abril del año dos mil diecinueve, este Ministerio autorizó la construcción de dicha Estación de Servicio en el lugar antes mencionado, la cual estaría compuesta por cuatro tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, el primero para almacenar Gasolina Superior, el segundo para almacenar Gasolina Regular y dos tanques que estarían sifoneados para almacenar Aceite Combustible Diésel;
- II. Que mediante Acuerdo No. 683, emitido por este Ministerio el día dos de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 423, correspondiente al día dieciséis de mayo del mismo año, se modificó el ordinal 1º) del Acuerdo No. 1065 antes relacionado, en el sentido de cambiar la cantidad y la capacidad de los tanques a instalarse en dicha Estación de Servicio, ya que ahora estará compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel);
- III. Que en acta de inspección No. 2694_MV de fecha dieciséis de septiembre del corriente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y a los tramos de tuberías de la Estación de Servicio antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- IV. Que en acta de inspección No. 2780_MV de fecha diecisiete de diciembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Estación de Servicio antes mencionada, y asimismo, consta dictamen técnico del día dieciocho de diciembre del año en curso, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha Estación de Servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- V. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "TEXACO ALTA VISTA", compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel), en un inmueble localizado a un kilómetro de la ciudad de San Martín, en el Cantón Las Delicias, Porción Segunda, en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Propietaria de la referida Estación de Servicio.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada Estación de Servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada Estación de Servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFIQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2018-ESPP-0087

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 414

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las quince horas y cuatro minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de noviembre del presente año, por el señor -----, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad "**COMPANÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**COMPANÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V.**" o "**CORTEN, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos dos cero uno nueve ocho guión uno cero tres guión cinco, referida a que se autorice a su Representada el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual será superficial horizontal, de cuatro mil galones americanos de capacidad y sus respectivos sistemas de tuberías que se utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de la bomba dispensadora (bomba / dispensadora), a las unidades móviles propiedad de la sociedad solicitante, en un inmueble ubicado en el kilómetro treinta de la carretera que del Puerto de La Libertad, conduce a San Salvador, (carretera CA 4), cantón El Cimarrón, lotificación Bosques Verdes, municipio y departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble donde se encuentra instalado el tanque.
- II. Que por Acuerdo número 1350, de fecha once de septiembre del presente año, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 185, Tomo N° 425, de fecha tres de octubre del presente año, se le autorizó a la sociedad "**COMPANÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado antes descrito.
- III. Que en acta de inspección números **2745_MV**, de fecha siete de noviembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad al tanque, dando un resultado satisfactorio.
- IV. Que en acta de inspección número **2764_MV y 2779_MV**, de fechas veintinueve de noviembre y diecisiete de diciembre del presente año, se verificó que el tanque, cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "**COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V.**" o "**CORTEN, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual será superficial horizontal, de cuatro mil galones americanos de capacidad y sus respectivos sistemas de tuberías que se utilizará para suministrar Aceite Combustible Diésel por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de la bomba dispensadora (bomba / dispensadora), a las unidades móviles propiedad de la sociedad solicitante, en un inmueble ubicado en el kilómetro treinta de la carretera que del Puerto de La Libertad, conduce a San Salvador, (carretera CA 4), cantón El Cimarrón, lotificación Bosques Verdes, municipio y departamento de La Libertad.

2º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:

- a) Destinar el combustible almacenado en el tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.-**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH. 2019-TGPP-0035.



RESOLUCIÓN No. 415

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y veintitrés minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de noviembre del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejercer el comercio en El Salvador por medio de una sucursal, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno – cero cero uno – dos, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, la utilización en el mercado nacional de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **357863** hasta el No. **359362** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la Factura Cambiaria Serie "A" No. 8112 de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios;
- IV. Que consta en las presentes diligencias, informe con referencia "TROP-25-Plab-dic-1319-2775_MV" de fecha dieciocho de diciembre del presente año, proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual establece que el referido lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido, para autorizar su utilización en el mercado nacional; y,
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", la utilización en el mercado nacional de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **357863** hasta el No. **359362** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la Factura Cambiaria Serie "A" No. 8112 de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color amarillo; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación RTCA 23.01.29:05; clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: octubre de 2019; país de fabricación: Guatemala; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0203



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 416

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las quince horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de diciembre del presente año, por el señor _____, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Documento Único de Identidad (DUI), _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT), _____, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "INDUSTRIAS MAGANA L, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INDUMAL, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero dos uno cero guión cero dos cero ocho cero uno guión uno cero uno guión seis, referida a que se autorice a su mandante, la importación de cuarenta mil unidades(40,000) de reguladores de baja presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), clase I modelo R-QC2, los cuales son de origen asiático, China y el destino final será para consumo local y re-exportación a nivel centroamericano y Panamá; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia Legal de la sociedad peticionaria y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado Especial.
- II. Que la documentación presentada está en legal forma, asimismo, consta en dictamen técnico con código IMPOT-2019-05, que el certificado de calidad con orden de producción N° 35, lote N° A2019, presentado por la peticionaria garantiza el cumplimiento de las pruebas establecidas en el RTS 23.02.01:16, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "INDUSTRIAS MAGAÑA L, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la importación de cuarenta mil unidades(40,000) de reguladores de baja presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), clase I modelo R-QC2, los cuales son de origen asiático, China y el destino final será para consumo local y re-exportación a nivel centroamericano y Panamá.
- 2º) Para utilizar los reguladores de baja presión para Gas Licuado de Petróleo en el mercado nacional, la titular de esta autorización deberá solicitar la autorización correspondiente; y
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**

Joyá

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH. 2019-RES-0221.



RESOLUCIÓN No.417

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas con veintitrés minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día once de diciembre del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Abogado, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno- ciento setenta mil setecientos ochenta y cuatro- ciento uno- tres, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor _____, con Documento Único de Identidad _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, actual autorizado para operar la Estación de Servicio denominada "TEXACO LITORAL" y en forma abreviada "TEXALITO", ubicada en el kilómetro ciento cuatro de la Carretera Litoral, cantón Taburete Jagual, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, relativa a que se le autorice a su mandante el funcionamiento de la ampliación realizada en la citada estación de servicio consistente en la sustitución de los cuatro tanques subterráneos actuales por tres tanques subterráneos nuevos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para producto gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel, asimismo la sustitución de la tubería actual por tubería flexible de doble contención y la instalación de una dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" para aceite combustible diesel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.818 de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se le autorizó al señor _____ la ampliación de la Estación de Servicio denominada "TEXACO LITORAL" y en forma abreviada "TEXALITO", consistente en la sustitución de los cuatro tanques subterráneos actuales por tres tanques subterráneos nuevos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para producto gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel, asimismo la sustitución de la tubería actual por tubería flexible de doble contención y la instalación de una dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" para aceite combustible diesel, a ubicarse en la dirección ya señalada. Mismo que fue publicado en el diario oficial No.132, Tomo No.420 de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho.
- II. Que consta en el Acta de Inspección No.2741_MV, realizada el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas) realizadas a los tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, los cuales almacenaran Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel y sus sistemas de tuberías conectadas, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el citado inmueble constatando en Acta de Inspección No.2784_MV, realizada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, que han cumplido con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente autorizar lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** al señor _____, para que ponga en funcionamiento la ampliación de la Estación de Servicio denominada "TEXACO LITORAL" y en forma abreviada "TEXALITO", ubicada en el kilómetro ciento cuatro de la Carretera Litoral, cantón Taburete Jagual, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, consistente en la sustitución de los cuatro tanques subterráneos actuales por tres tanques subterráneos nuevos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para producto Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel, asimismo la sustitución de la tubería actual por tubería flexible de doble contención y la instalación de cinco nuevas dispensadoras, cuatro para tres productos con seis mangueras y uno de alto flujo fuera del "canopy" para Aceite Combustible Diesel.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, al citado señor como titular de la ampliación realizada.

3º) Queda obligado el titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2004-ESPP-0074



RESOLUCIÓN No. 418

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día once de diciembre del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, de este domicilio, con Pasaporte _____ número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de ciento veinticinco (**125**) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **6296** al **6420**, todos pintados de color blanco, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (**100**) libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**GAS TOMZA LIMITED**", del país de Belice, amparados según factura de exportación No. **0412** de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que mediante Resolución No. 192 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día tres de julio del corriente año, se le autorizó a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la exportación vía terrestre de ciento veinticinco (**125**) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **6296** al **6420**, todos pintados de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (**100**) libras, los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE HONDURAS, S. A.**", del país de Honduras, amparados según factura de exportación No. **0376** de fecha veinticinco de junio del presente año; sin embargo, debido a la cancelación del pedido por parte de ésta última, ahora serán vendidos a la sociedad "**GAS TOMZA LIMITED**", del país de Belice, según factura de exportación No. **0412** de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve;
- III. Que consta dictamen técnico del día diecisiete de diciembre del presente año, con código "**CZBEL100fin-dic-1619-2777_MV reinspecc**", el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, y que al extraerse una muestra general compuesta por cinco cilindros (de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05**), para inspeccionar visualmente el acabado externo de los mismos, no se observaron defectos relevantes y constatando que corresponden al mismo lote de cilindros inspeccionados el día uno de julio del presente año, según acta de inspección No. **0702_JP**. Verificándose además que los números de serie concuerdan con los listados proporcionados por la empresa, que los cilindros de dicho lote de cien libras de capacidad son clase **3 (DOT 4BW)**, y comprobándose que toda la información del cuello y casquetes de los cilindros verificados coinciden con la inspección anteriormente realizada, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y



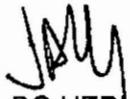
IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 192 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día tres de julio del corriente año, mediante la cual se autorizó a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la exportación vía terrestre de ciento veinticinco (125) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 6296 al 6420, todos pintados de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (100) libras, los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, para ser vendidos a la sociedad "TROPIGAS DE HONDURAS, S. A.", del país de Honduras, amparados según factura de exportación No. 0376 de fecha veinticinco de junio del presente año.
- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de ciento veinticinco (125) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 6296 al 6420, todos pintados de color blanco, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (100) libras, los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, para ser vendidos a la sociedad "GAS TOMZA LIMITED", del país de Belice, amparados según factura de exportación No. 0412 de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve; clase 3-(DOT 4BW), que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra "TOMZA"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (Mayo 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo POL.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR





RESOLUCIÓN No.419

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día seis de diciembre del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad _____, de este domicilio, con _____ número _____ Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero- dos ocho cero seis cero cinco- uno cero uno- seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D71101** al **D73100** todos pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, los cuales han sido fabricados bajo normas de calidad y el Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor _____;
- II. Que consta en Acta de Inspección No.0920_JP de fecha once, y dictamen técnico con código CZCR251fin-dic-1119 de fecha doce ambas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (**2000**) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad “**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**CILZA, S. A. DE C. V.**”, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del **D71101** al **D73100** ambos números incluidos, amparados según factura de exportación **No.0411**, son clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color **celeste**, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre “**TOMZA**” y “**2019**”, cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva tipo acople rápido, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (diciembre 2019), país de fabricación (El Salvador) y la frase: “Para uso exclusivo de Gas LP”.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0213



RESOLUCIÓN No. 420

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de diciembre del corriente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Profesora, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, con Documento Único de Identidad número _____

Número de Identificación Tributaria _____, relativo a que se le autorice la Transferencia de Funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO ANNA", ubicada en Calle Principal, frente a Lotificación Los Ángeles, entrada a la ciudad de San Alejo, en el lugar conocido como "El Saltón", municipio de San Alejo, departamento de La Unión, la cual está compuesta por dos tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, uno que utilizan para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel y el otro que tiene dos compartimientos, el primero de tres mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar Gasolina Regular y el segundo de dos mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar Gasolina Superior; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 15 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil ocho, se autorizó al señor _____, a operar la Estación de Servicio antes mencionada, en su calidad de propietario de la misma;
II. Que consta en las presentes diligencias, la Transferencia de la Autorización de la Estación de Servicio a favor de la peticionaria, así como también está comprobada la disponibilidad del inmueble a favor de la referida señora, por constar el Contrato de Arrendamiento suscrito entre el señor _____, en su calidad de Apoderado Especial del señor _____, y la señora _____;
III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en el artículo 51 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 15 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil ocho, donde se autorizó al señor _____, a operar la Estación de Servicio antes mencionada, en su calidad de propietario de la misma.

2º) AUTORIZAR a la señora _____, la Transferencia de Funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO ANNA", ubicada en Calle Principal, frente a Lotificación Los Ángeles, entrada a la ciudad de San Alejo, en el lugar conocido como "El Saltón", municipio de San Alejo, departamento de La Unión, la cual

está compuesta por dos tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, uno que utilizan para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel y el otro que tiene dos compartimientos, el primero de tres mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar Gasolina Regular y el segundo de dos mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar Gasolina Superior.

3º) INSCRIBIR a la señora _____, en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendataria de la referida Estación de Servicio.

4º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada Estación de Servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



